

Proceso: Ejecutivo mínima cuantía  
Demandante: Luz Aida Giraldo  
Demandado: Myriam Valencia Quintero



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
Versalles, Valle del Cauca, diciembre diez (10) de dos mil veinte (2020).-

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 048  
(Terminación proceso por pago total de la Obligación)  
Radicación: 2012-00020-00

#### OBJETO DE ESTE PROVEÍDO:

Resolver dentro del término, lo que en derecho corresponda sobre el memorial allegado al proceso de la referencia, suscrito por el endosatario en procuración de la parte demandante, quien deprecia la terminación del mismo por "Pago Total de la Obligación" y las costas por la parte demandada, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

#### ANTECEDENTES FÁCTICOS

Que a través de auto interlocutorio civil No. 0060 del 07 de junio de 2012, se libró mandamiento de pago a favor de la señora Luz Aida Giraldo y la notificación personal de la demandada de dicha providencia el día 20 de Junio de 2012.

A su vez, en auto interlocutorio civil No. 0061 del 07 de junio de 2012, se decretó el embargo y retención de la quinta parte del salario que devenga la demandada como empleada en el Hospital San Nicolás de Versalles Valle.

En el presente asunto se dictó auto de seguir adelante la ejecución a través de interlocutorio N° 0069 de fecha Julio 06 de 2012; teniendo como última actuación la aprobación de la actualización del crédito Auto sustanciación N° 062 de fecha 27 de noviembre de 2017 y pago de títulos judiciales en lo sucesivo hasta la fecha.

Ahora, el 25 de noviembre de 2020, el endosatario en procuración de la ejecutante, allega al despacho escrito en el que solicita la terminación por POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN ejecutada en este proceso, y por el pago de las costas de conformidad con el Art. 461 del CGP.

En consecuencia, solicita se levante la medida cautelar ordenada, el desglose del documento base de la acción a la demandada y el pago de títulos judiciales a su favor hasta el mes de noviembre de 2020.

#### CONSIDERACIONES:

Efectivamente previó el legislador de la materia procesal civil en el artículo 461 de ese compendio, la figura de la Terminación del proceso por pago, canon en el que igualmente se enuncian los requisitos que deben cumplirse para su procedibilidad cuales son: que el escrito sea presentado por el ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, que se acredite el pago de la obligación y las costas, que no se haya procedido al remate de los bienes embargados y secuestrados y no estuviere embargado el remanente.

En el caso a estudio, observa el Despacho en primer lugar que el memorial mencionado cumple con los requisitos exigidos para su presentación, pues viene firmado por el endosatario en procuración de

Proceso: Ejecutivo mínima cuantía  
Demandante: Luz Aida Giraldo  
Demandado: Myriam Valencia Quintero

la demandante para este asunto con dicha facultad, (Anverso folio 01) ; en segundo lugar, contiene dicho escrito una aseveración inequívoca de que MYRIAM VALENCIA QUINTERO, canceló el crédito pendiente a la señora LUZ AIDA GIRALDO; desde luego en tiempo oportuno, se había decretado la medida cautelar del embargo y retención sobre el salario de la demandada como empleada del HSN Versalles. (Folios 03 al 05 Cuad. 2).

Razón suficiente para que este Estrado Judicial, en obediencia a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, declare terminado el presente proceso y ordene levantar la medida cautelar decretada, dicha determinación deberá ser comunicada al Hospital San Nicolás de Versalles Valle, para que se cancele.

En este mismo auto se ordenará la entrega de los títulos judiciales pendientes de pago hasta el mes de noviembre de 2020 al endosatario en procuración Dr. GILDARDO BEDOYA GARCÍA.

No se aceptará la renuncia de la notificación y ejecutoria de auto favorable, por cuanto la parte demandada no coadyuva el memorial de terminación del proceso.

Sin necesidad de ahondar más sobre el particular, EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VERSALLES, VALLE DEL CAUCA,

#### RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, instaurado por el Doctor GILDARDO BEDOYA GARCÍA, quien actúa en calidad de endosatario en procuración de la señora LUZ AIDA GIRALDO y en contra de MYRIAM VALENCIA QUINTERO, conforme a lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de la quinta parte del salario que devenga la demandada MYRIAM VALENCIA QUINTERO, identificada con C.C. N° 29.926.343 en el Hospital San Nicolás de Versalles Valle. Líbrense por secretaría los oficios correspondientes a la oficina de pagaduría.

TERCERO: ORDENAR la entrega de los títulos judiciales pendientes de pago hasta el mes de noviembre de 2020 al endosatario en procuración Dr. GILDARDO BEDOYA GARCÍA, identificado con C.C. N° 17.107.684 de conformidad con la facultad para recibir que le fuere otorgada.

CUARTO: En caso de que opte por su reclamación ORDENESE el DESGLOSE del título valor letra de cambio sin número del cuaderno principal y ENTREGAR a la demandada MYRIAM VALENCIA QUINTERO, identificada con la cédula de ciudadanía número N° 29.926.343 expedida en Versalles Valle, el referido título, realizando las anotaciones legales en forma individual y en los libros radicales que reposan en esta oficina judicial de conformidad con el Art. 116 Núm. 3 del CGP.

QUINTO: Como quiera que la parte demandante renunció en su escrito a términos de notificación y ejecutoria de auto favorable (Art. 119 del CGP) pero la demandada no coadyuva la solicitud, se procede a la notificación de esta conforme al Art. 295 del CGP.

SEXTO: Sin costas procesales.

SÉPTIMO. Cumplido lo anterior, se ordena ARCHIVAR las presentes diligencias en forma definitiva, previa las anotaciones de rigor en los libros radicales.

Proceso: Ejecutivo mínima cuantía  
Demandante: Luz Aida Giraldo  
Demandado: Myriam Valencia Quintero

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
YARY VIVIANA PEREZ SALAZAR  
Juez